

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 7

VIEDMA
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR
Tarifa Reducida

Correo
Argentino

Concesión Nº 6451
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE R I O N E G R O

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION VII

5ª Sesión Ordinaria

29 DE JUNIO DE 1973

9º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: D. RAMON PEDRO FERNANDEZ

Secretarios: EDUARDO BECERRA LICEDA Y ENRIQUE AURELIO DELAVAUT

DIPUTADOS PRESENTES:

AGÜERO, Hugo Edgardo
ASUAD, Ariel
DUCAS, Rodolfo Hugo
ECHARREN, Edgar Nelson
ESPECHE, Edmundo Aquiles
FABIANI, Nazareno Julio
FERNANDEZ, Ramón Pedro
GARRIDO, Antonio
GIMENEZ, Jacinto
LAPUENTE, Osvaldo
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto

OSAN, Héctor Oscar
PÁOLINI, Hugo Mario
RAMASCO, Hugo Alberto
RAMIREZ, Justo Estelo
RIVEIRA de AYALA, Olga Nélida
ROA, Luciano Ricardo
SANCHEZ, Juan José
SICARDI, Ramón Ademar
VOLONTERI, Carlos Arturo
WUCUSICH, Amadeo
AUSENTE SIN AVISO:
SCATENA, Dante Alighieri

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION VII

29 de junio de 1973

SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	133	dad de radicación de una planta de cemento en Valcheta	139
2 — ASUNTOS ENTRADOS	133	—Asuntos Económicos.	
I — DESPACHOS DE COMISION ..	133	f) De declaración, del señor diputado Lapuente y otros, repudiando conceptos vertidos por el Interventor de la Universidad Nacional del Comahue en el acto de asunción .	139
— De Asuntos Sociales, en el proyecto de resolución del señor diputado Fabiani de creación de una escuela hogar en Colonia Josefa	133	—Instrucción Pública.	
—En observación.		g) De informes al Poder Ejecutivo, del señor diputado Lapuente y otros, sobre situación del abastecimiento de carnes en la provincia	139
— De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Asuntos Sociales en el proyecto de ley del señor diputado Osán y otros, reformando los artículos 5, 46, 77 y 83 de la ley 59 de Previsión Social	133	—Se gira al Poder Ejecutivo.	
—En observación.		h) De resolución, del señor diputado Lapuente y otros, por el que se solicita se inicie acción legal contra ordenanza de la ciudad de Allen que cambia de nombre a la calle Libertad	140
II — PRESENTACION DE PROYECTOS	135	—Asuntos Constitucionales y Legislación General.	
a) De ley, del señor diputado Lapuente y otros, sobre reglamentación de la acción de amparo	135	i) De resolución, del señor diputado Lapuente y otros, por el que solicita al Poder Ejecutivo inicie gestiones para la instalación de una cabina radiotelefónica en Valcheta ..	140
—Asuntos Constitucionales y Legislación General.		—Asuntos Económicos.	
b) De ley, del señor diputado Osán y otros, otorgando una pensión a la señora viuda de Basse	138	j) De ley, del Poder Ejecutivo, por el que se deroga la ley 547, referida al Código de Procedimientos Penales	140
—Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda.		—Asuntos Constitucionales y Legislación General.	
c) De ley, del señor diputado Lapuente y otros, sobre percepción de honorarios por parte de funcionarios y empleados de la administración pública	138	k) De ley, del Poder Ejecutivo, por el que la provincia fija su posición frente a la ley nacional 18.501, sobre límites provinciales	141
—Asuntos Constitucionales y Legislación General.		—Asuntos Constitucionales y Legislación General.	
d) De informes, al Poder Ejecutivo, del señor diputado Lapuente y otros, sobre participación de la provincia en la Universidad Nacional del Comahue	139	l) De ley, del señor diputado Siccardi, creando un gravamen	
—Se gira al Poder Ejecutivo.			
e) De declaración, del señor diputado Lapuente y otros, sobre programación y factibili-			

	Pág.		Pág.
aplicable al cajón de fruta que se embale para su comercialización	141	piciando que la zona de San Antonio Oeste sea declarada Polo Nacional de Desarrollo	146
—Asuntos Económicos, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General.		—Asuntos Económicos.	
ll) De resolución, del señor diputado Ducás, por el que se propicia la creación del Instituto Nacional del Ovino ..	142	r) De resolución, del señor diputado Ducás y otros, solicitando la creación del Instituto de Migraciones Internas	146
—Asuntos Económicos.		—Asuntos Sociales.	
m) De resolución, del señor diputado Ducás y otros, solicitando se realicen gestiones sobre régimen crediticio de fomento para cooperativas, creación cadena de cooperativa Metalúrgica San Antonio Ltda.	143	rr) De resolución, del señor diputado Ducás y otros, propiciando se incluya como área de frontera a los departamentos de Bariloche y Norquincó	147
—Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda.		—Asuntos Constitucionales y Legislación General.	
n) De ley, del señor diputado Sánchez y otros, sobre reserva de parcelas tipo "C" en IDEVI, para explotación ganadera ovina	143	s) De resolución, del señor diputado Ducás y otros, propiciando el aumento de capacidad de transmisión de radio Bariloche e instalación de repetidoras en Jacobacci y El Bolsón	148
—Asuntos Económicos y Asuntos Constitucionales y Legislación General.		—Asuntos Económicos.	
ñ) De resolución, del señor diputado Ducás, por el que se propician gestiones tendientes a instituir un régimen económico promocional para la Patagonia	144	t) De resolución, del señor diputado Volonteri y otros, solicitando se establezca un régimen impositivo especial para capitales que se radiquen al sur del río Colorado	148
—Asuntos Económicos.		—Asuntos Económicos.	
o) De resolución, del señor diputado Ducás y otros, propiciando la creación de la Asociación Rionegrina de Obra Social (ARNOS) en la ciudad de Allen	145	u) De ley, del señor diputado Ducás y otros, sobre formación de Parques Industriales en la provincia	149
—Asuntos Sociales.		—Asuntos Económicos.	
p) De resolución, del señor diputado Ducás y otros, propiciando la creación de una Comisión Mixta para la formulación de un proyecto de ley nacional de la fruta	145	3 — HOMENAJES. Al general Manuel Belgrano, propuesto por el señor diputado Agüero; a los caídos en Ezeiza en oportunidad del regreso del teniente general Juan Domingo Perón, propuesto por el señor diputado Asuad; a los funcionarios y servidores públicos caídos cumpliendo con su deber en el accidente ocurrido en las proximidades de Bariloche, propuesto por el señor diputado Sicardi y a la fecha 28 de junio de 1966, propuesto por el señor diputado López Alfonsín	151
—Asuntos Económicos y Asuntos Constitucionales y Legislación General.		4 — REITERACION. Del Pedido de Informes al Poder Ejecutivo sobre estado del tesoro, de la deuda consolidada, de la deuda exigible y del régimen de pago	152
q) De resolución, del señor diputado Volonteri y otros, pro-			

1

APERTURA DE LA SESION

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, siendo las 9 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Por secretaría se va a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Con la presencia de veintiún señores legisladores, se inicia la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I

DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución, presentado por el señor Diputado Fabiani, en el que solicita del Poder Ejecutivo la creación de una Escuela Hogar donde actualmente funciona la Escuela N° 51 de colonia Josefa, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

— Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que solicite al Consejo Provincial de Educación, la realización de los estudios necesarios para la creación de una Escuela Hogar donde actualmente funciona la Escuela N° 51 de Colonia Josefa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 27 de junio de 1973.

RIVEIRA de AYALA- PAOLINI-
SCATENA- FABIANI- VOLONTE-
RI- DUCAS- GARRIDO- RAMAS-
CO.

— EN OBSERVACION.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los Legisladores Osán, Warusich, Ramírez y Scatena, propugnando la modificación de los textos de los artículos 5º, 46º, 77º y 83º de la Ley 59 de Previsión Social de la Provincia y por unanimidad aconseja su aprobación con el siguiente texto:

— Proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY:

Artículo 1º — Modifícanse los textos de los artículos 5º, 46º, 77º y 83º de la Ley 59, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5º: El Vocal Gremial será nombrado por el Poder Ejecutivo, a resultas de una elección a la que tendrán acceso todos los afiliados activos y pasivos del presente régimen. El cargo de Titular corresponderá al que tuviere mayor cantidad de votos y los de Suplentes Primero y Segundo, los que le siguieren en orden decreciente en la verificación del scrutinio. El decreto reglamentario, determinará la forma y oportunidad en que se realizará la elección.

Artículo 46º: La Jubilación privilegiada corresponderá a los afiliados que hayan prestado permanentemente o en la proporción debida los siguientes servicios:

- En la docencia primaria.
- En policía o defensa.
- En tareas insalubres o aisladas del ámbito social.
- En institutos médico-hospitalarios de enfermedades infecto-contagiosas.
- En leprosalarios o institutos de enfermedades mentales.
- En salas de radiología y radium.
- Prestados por los funcionarios de ley.
- El personal de vuelo en la Administración Provincial o de las Municipalidades.
- Personal computista bancario.

La jubilación ordinaria privilegiada se obtendrá cuando el afiliado haya prestado veinticinco (25) años de servicios y cumplido cincuenta (50) años de edad.

Jubilación común ordinaria corresponderá al afiliado con servicios no enumerados en el presente artículo, que haya prestado treinta años de trabajo y cumplido cincuenta y cinco años de edad.

El monto de las jubilaciones ordinarias para los afiliados comprendidos en el artículo 20º será igual al 82 % del promedio de las remuneraciones en los últimos doce meses.

Para los comprendidos en el artículo 21º (con excepción de los Jueces de Paz, a quienes se asimila el régimen de los afiliados comprendidos en el citado artículo 20º de la presente ley), el monto de las jubilaciones ordinarias será igual al ochenta y dos por ciento (82 %) del promedio de las remuneraciones obtenidas en los últimos treinta y seis (36) meses.

En caso de computar simultáneamente sueldos de dos (2) o más empleos, deberá tener en ellos una antigüedad mínima de cinco (5) años.

La modificación introducida en este artículo y que consistió en la supresión del párrafo que decía: "Los gastos de representación no podrán ser tomados a los efectos del cómputo jubilatorio", tendrá solamente efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Art. 77º — Los haberes mínimos por las jubilaciones y para las pensiones, serán los equivalentes al 82 % y 75 %, respectivamente, del sueldo vital mínimo y móvil que se fijare para el personal de la Administración Pública de la Provincia. La Caja procederá a reajustar dichos haberes mínimos dentro del plazo de treinta (30) días de la promulgación de la presente ley. Las jubilaciones y pensiones mínimas vigentes por Ley Nº 59, serán reajustadas, de acuerdo al presente artículo, al día 1º de mayo de 1973.

Art. 83º — Dentro de los treinta (30) días de producida cualquier modificación en los sueldos y demás remuneraciones comprendidas en el artículo 22º de esta ley, se procederá a reajustar y abonar las prestaciones previsionales de los agentes pasivos, teniendo en cuenta los cargos que hubieren servido de base para obtener el cómputo original de aquéllas las que se efectuarán con retroactividad a la fecha de tales modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 28 de junio de 1973.

Asuad - Sicardi - Ramírez

Sánchez - Ramasco

— En observación.

Expediente Nº 35/73

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha tomado en consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de Ley propugnando la modificación de los textos de los artículos 5º, 77º y 83º de la Ley 59. Atento lo cual resuelve por unanimidad:

Primero: Prestar acuerdo al dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Segundo: Modificar el artículo 46º de la citada ley, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 46º — La jubilación privilegiada corresponderá a los afiliados que hayan prestado permanentemente o en la proporción debida, los siguientes servicios:

- En la docencia primaria.
- En policía o defensa.
- En tareas insalubres o aisladas del ámbito social.
- En institutos médico-hospitalarios de enfermedades infecto-contagiosas.
- En leprosarios o institutos de enfermedades mentales.

- En salas de radiología y radium.
- Prestados por los funcionarios de ley.
- El personal de vuelo en la Administración Provincial o de las Municipalidades.
- Personal computista bancario.

La jubilación ordinaria privilegiada se obtendrá cuando el afiliado haya prestado veinticinco (25) años de servicios y cumplido cincuenta (50) años de edad.

La jubilación común ordinaria corresponderá al afiliado con servicios no enumerados en el presente artículo, que haya prestado treinta años de trabajo y cincuenta y cinco años de edad.

El monto de las jubilaciones ordinarias para los afiliados comprendidos en el artículo 20º será igual al 82 % del promedio de los remuneraciones en los últimos doce meses.

Para los comprendidos en el artículo 21º (con excepción de los Jueces de Paz, a quienes se asimila al régimen de los afiliados comprendidos en el citado artículo 20º de la presente ley), el monto de las jubilaciones ordinarias será igual al ochenta y dos por ciento (82 %) del promedio de las remuneraciones obtenidas en los últimos treinta y seis (36) meses.

En caso de computar simultáneamente sueldos de dos (2) o más empleos, deberá tener en ellos una antigüedad mínima de cinco (5) años.

Tercero: La modificación introducida en el artículo 46º y que consistió en la supresión del párrafo que decía: "Los gastos de representación no podrán ser tomados a los efectos del cómputo jubilatorio", tendrá solamente efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Cuarto: Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sicardi - Riveira de Ayala - Paolini
Scatena - Fabiani - Volonteri - Ducás - Garrido - Ramasco.

Expediente Nº 35/73

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por los legisladores Osán, Ramírez, Wucusich y Scatena, propugnando la modificación de los textos de los artículos 5º, 77º y 83º de la Ley 59 de Previsión Social de la Provincia, y por unanimidad aconsejo su aprobación con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícanse los textos de los artículos 5º, 77º y 83º de la Ley 59, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 5º — El Vocal Gremial será nombrado por el Poder Ejecutivo, a resultas de una elección a la que

tendrán acceso todos los afiliados activos y pasivos del presente régimen. El cargo de Titular corresponderá al que tuviere mayor cantidad de votos y los de Suplentes Primero y Segundo, los que le siguieren en orden decreciente en la verificación del escrutinio. El Decreto reglamentario determinará la forma y oportunidad en que se realizará la elección.

Art. 77º — Los haberes mínimos para las jubilaciones y para las pensiones, serán los equivalentes al 82 % y 75 %, respectivamente, del sueldo vital mínimo y móvil que se fijare para el personal de la Administración Pública de la Provincia. La Caja procederá a reajustar dichos haberes mínimos, dentro del plazo de treinta días de la promulgación de la presente ley. Las jubilaciones y pensiones mínimas vigentes por Ley Nº 59 serán reajustadas, de acuerdo al presente artículo, al día 1º de mayo de 1973.

Art. 80º — Dentro de los treinta días (30) de producida cualquier modificación en los sueldos y demás remuneraciones comprendidas en el artículo 22º de esta ley, se procederá a reajustar y abonar las prestaciones previsionales de los agentes pasivos, teniendo en cuenta los cargos que hubieren servido de base para obtener el cómputo original de aquellas, las que se efectuarán con retroactividad a la fecha de tales modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de junio de 1973.

Asuad - Sicardi - Ramírez - Roa
Wucusich - Echarren - Sánchez
López Alfonsín - Ramasco

— En observación.

II. PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

FUNDAMENTOS

Señor Presidente, señores legisladores:

El presente proyecto de Ley que se pone a vuestra consideración, viene a llenar una demora injustificada en lo que hace a la reglamentación del amparo de los derechos y garantías enumerados en la Constitución Nacional y Provincial.

Nuestra sabia Constitución Provincial trata el problema. Pero la no reglamentación de esta acción la ha tornado prácticamente inaplicable y cuando se ha ejercido la misma se han producido verdaderas situaciones que tienden a anarquizar los pronunciamientos judiciales.

Hemos tenido en cuenta para la preparación de este proyecto numeroso material doctrinario y jurisprudencial y, fundamentalmente después de un minucioso estudio, hemos seguido en un todo lo aprovechable las leyes que sobre la materia existen en el orden nacional y en la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de ir logrando cierta unidad legislativa y jurisprudencial.

En uno de los escasos fallos publicados con posterioridad a la sanción de la Ley Nacional Nº 16.886, la Sala III de la C. N. de Paz, hizo suyo un bien fundado voto del doctor Julio J. Puiggari, que dice:

"A partir de la sentencia dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Kot, la doctrina y la jurisprudencia han estado concordes que tal remedio excepcional y sumario es dable aplicarlo no sólo cuando los derechos fundamentales del individuo son violados por la autoridad sino también cuando el mentado avasallamiento proviene de personas o de entes jurídicos no estatales... Y sería pecar de ingenuo remitir a las víctimas de procedimientos semejantes a las vías corrientes de protección del derecho conculcado, vías que siempre han de existir, pues si así lo fuera sería aceptar que hay derechos lícitos, atento que carecerían del debido resguardo jurisdiccional", (La Ley, Tº 125, página 416).

El amparo es la garantía por excelencia y emana de la Constitución, para proteger los derechos que la Carta consagra con independencia de que el agresor sea el Estado o una persona privada. Su fuente es la Constitución.

Por ello, con la ley proyectada, responderemos a la necesidad de dar vigencia práctica y efectiva a normas constitucionales.

Viedma, 25 de junio de 1973.

Osvaldo Lapuente - Antonio Garrido
Edmundo Espeche - Hugo A Ramasco
Jorge A. López Alfonsín.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I

AMBITO DE LA ACCION DE AMPARO

Artículo 1º — Procederá la acción de amparo contra hecho, acto u omisión de órganos o agentes de la Administración Pública o de particulares que, ya sea en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amanece con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, cualesquiera de los derechos y garantías explícita e implícitamente reconocidos en la Constitución Nacional o Provincial, con excepción del de la libertad corporal.

Art. 2º — La acción que por esta ley se reglamenta no será admisible cuando:

- El acto impugnado emane de un órgano del Poder Judicial en pleno ejercicio de su jurisdicción.
- Si se tratare de restricción a la libertad individual en que corresponda la interposición del recurso de "habeas corpus", reglado en el Código de Procedimientos Penal y Correccional.
- Hayan transcurrido más de treinta días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tomó conocimiento del acto u omisión que considere violatorio del derecho o garantías constitucional.

Capítulo II

ORGANO JUDICIAL COMPETENTE

Art. 3º — Todo Juez, sin distinción de fuero o instancia con jurisdicción en el lugar en que la lesión o restricción hubiere o debiere tener efecto, será competente para conocer de la acción de amparo.

Cuando un mismo hecho, acto u omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas las acciones el Juez que hubiere prevenido.

Capítulo III

LEGITIMACION ACTIVA

Art. 4º — Se hallan legitimados para deducir la acción de amparo:

- a) Las personas físicas o jurídicas.
- b) Los partidos políticos con personería reconocida por el organismo electoral competente.
- c) Las entidades con personería profesional o gremial.
- d) Las asociaciones que sin revestir el carácter de personas jurídicas, justificaren mediante la exhibición de sus estatutos que no contrarian una finalidad de bien público.

Art. 5º — La acción de amparo deberá ser deducida por el titular del derecho lesionado o quien demostrar ser su representante. Cuando aquél estuviera imposibilitado de ejercerla, podrá en su nombre, articularla un tercero, sin perjuicio de la responsabilidad de éste si hubiera actuado en forma maliciosa.

Capítulo IV

REQUISITOS Y FORMAS DE LA DEMANDA

Art. 6º — La demanda deberá presentarse por escrito y contendrá:

- a) El nombre, apellido, nacionalidad y domicilio del accionante.
- b) La individualización del órgano; función o cargo del agente de la Administración Pública, autor del hecho, acto u omisión impugnado.
- c) El nombre completo y domicilio real o legal de persona cuya acción u omisión originó el pedido de amparo.
En su caso, el Juez, ante la imposibilidad de cumplir con este requisito, arbitrará los medios necesarios para establecer la relación procesal.
- d) La relación circunstanciada de los hechos, acto u omisión que han producido o estén en vías de producir la lesión de derecho cuyo amparo se pretenda.

- e) La petición en términos claros y precisos.

Art. 7º — Con el escrito de demanda acompañará el actor la prueba instrumental de que disponga o la individualizará, de no encontrarse en su poder. De-

berá indicar, asimismo, los demás medios de pruebas de que pretenda valerse si no estuviesen acreditados "in continenti" los extremos en que la funda. Individualizará los testigos que proponga y acompañará los interrogatorios respectivos. Sólo se admitirá la prueba de absolución de posiciones, cuando el hecho, acto u omisión emanare de particulares, en cuyo caso deberá acompañarse el pliego con el escrito de la demanda.

Art. 8º — Si la acción fuera notoriamente improcedente por no cumplir, los recaudos establecidos en la presente ley el juez así lo declarará sin más sustanciación, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Esta resolución será apelable en los términos dispuestos por el art. 17.

El número de testigos propuestos no excederán de cinco (5) por cada parte, siendo cargo de estos hacerlos comparecer, a su costa, al juzgado, cualesquiera fueran sus domicilios en la oportunidad de la ausencia de recepción de pruebas y sin perjuicio de hacerlos comparecer por la fuerza pública.

Capítulo V

PROCEDIMIENTO

Art. 9º — Cuando la acción fuera formalmente procedente y se tratase de hecho, acto u omisión de órgano o agente de la administración pública el juez, requerirá a esta un informe circunstanciado acerca de lo antecedente de las medidas impugnadas y de sus fundamentos en que deberá ser evacuado en el plazo máximo de tres días, que el juez regulará con arreglo a la distancia.

Art. 10º — Cuando se trate de hecho, acto u omisión de un particular el juez, señalará una audiencia a celebrarse dentro del tercer día, a la que debe comparecer las partes por sí o por apoderado.

La notificación al accionado se hará con entrega de copias, quien tendrá que contestar la demanda y ofrecer la prueba, la que producirá en el mismo acto de la audiencia.

Art. 11º — Evacuado el informe al que se refiere el Art. 9º, o transcurrido el plazo conferido, sin que el requerido se hubiese presentado, no habiéndose ofrecido prueba, se dictará sentencia fundada, dentro de las 48 horas concediendo o denegando el amparo.

Si se hubiera ofrecido prueba, se ordenará de inmediato la producción de la misma, señalando a ese efecto, dentro del tercer día, la audiencia de recepción tal como se prevé en el artículo 10º.

Vencido los términos, hayan sido o no cumplidas las medidas dispuestas el juez dictará sentencia dentro de las 48 horas.

Art. 12º — A petición de partes o de oficio, el juez dictará las providencias del caso para que las diligencias de pruebas se practiquen dentro del plazo mencionado en los arts. 10º y 11º.

Podrá decretar para mejor proveer, en cualquier estado de la instancia, medidas que serán cumplidas

en el mismo día. Igual facultad podrá ejercer, dentro del mismo término, el tribunal de apelaciones. La prueba deberá ser recibida personal e inmediatamente por el juez o tribunal, sin poder delegarse.

Capítulo VI

LA SENTENCIA

Art. 13º — Si la sentencia concediera el amparo y se tratara de hecho, acto u omisión de autoridad, al mismo tiempo que se notifique a las partes se despachará el mandamiento que deberá contener:

- a) La expresión concreta del órgano o agente de la administración pública a quien se dirija y contra cuya resolución, acto o medida se concede el amparo.
- b) La determinación precisa de lo que debe o no hacerse.
- c) El plazo para el cumplimiento de lo resuelto nunca podrá exceder de 24 horas.

Art. 14º — El mandamiento se diligenciará con habilitación de días y horas por intermedio del oficial de justicia o por el juez de paz respectivo o autoridad policial del lugar que, al efecto podrán ser requerido telegráficamente. El órgano o agente de la administración pública a quien se dirija deberá cumplirlo sin que pueda oponer excusa alguna ni ampararse en la obediencia jerárquica. Si por cualquier circunstancia el mandamiento no pudiera diligenciarse con la autoridad a quien está dirigido, se entenderá con su reemplazante o falta de éste, con su superior jerárquico.

Art. 15º — Cuando el amparo se acuerde contra hecho, acto u omisión de un particular bastará notificarle por el medio más rápido en el domicilio donde fue citado y notificado de la demanda, sin perjuicio de las medidas que para un mejor cumplimiento de la sentencia disponga el juez o tribunal.

Art. 16º — La sentencia de amparo deja susistente el ejercicio de las acciones y recursos que puedan corresponder al accionante con independencia de amparo.

Capítulo VII

RECURSOS DE APELACION

Art. 17º — Contra la sentencia, así como en los casos de los artículos 8º y 21º, procede el recurso de apelación, que será concedido al solo efecto devolutivo cuando se acoja al amparo o se haga lugar a la medida de no innovar.

Este recurso deberá interponerse dentro de las 48 horas de notificado y deberá ser fundado.

El recurso debe ser resuelto en el día y el deber del actuario arbitrar los medios necesarios para que la Cámara de Apelaciones reciba las actuaciones dentro de 24 horas de concedido.

Art. 18º — De este recurso conocerá la Cámara de Apelación respectiva de la misma jurisdicción, la que deberá dictar sentencia dentro de un término no mayor del tercer día de recibido el expediente.

Capítulo VIII

REGLAS PROCESALES COMPLEMENTARIAS

Art. 19º — Durante la sustanciación del proceso y su ejecución quedan habilitados "Ministerios Legis", días y horas inhábiles. Todos los términos son de carácter perentorio y las partes tendrán la carga de comparecer diariamente a Secretaría a notificarse por nota de las resoluciones. La notificación de la demanda, la audiencia de prueba y la sentencia, se hará en los domicilios denunciados o constituidos, y por el medio más rápido.

Art. 20º — En este proceso no podrán articularse cuestiones previas, reconvenciones ni incidentes. El Juez, a petición de parte o de oficio, subsanará todos los vicios o irregularidades del procedimiento asegurando, dentro de la naturaleza sumarisima de esta vía, la vigencia del principio de contradicción.

Durante la sustanciación del procedimiento el Juez o tribunal, podrá ordenar allanamientos y solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Art. 21º — En cualquier estado de la instancia el Juez o tribunal podrá ordenar, a petición de parte o de oficio, medida de no innovar, la que se cumplimentará en forma inmediata, sin perjuicio de su ulterior notificación.

En caso de hacerse lugar podrá exigirse la contracautela pertinente para responder de los daños que dichas medidas ocasionaren.

La solicitud deberá resolverse en el mismo día de su presentación.

Cuando la suspensión acordada por la medida de no innovar afecte al servicio público o al desenvolvimiento de actividades esenciales del Estado, podrá ser dejada sin efecto por el Juez o tribunal.

Art. 22º — En los casos en que el órgano o agente de la Administración Pública requerido demorase maliciosamente, de manera ostensible o encubierta, negaren o en alguna forma obstaculizaren la sustanciación de la acción, el Juez o tribunal ordenará pasar las actuaciones a la justicia competente, a los fines previstos en el Código Penal.

Art. 23º — Las reglas procesales establecidas en el Código de Procedimiento Penal para la sustanciación del recurso de "habeas corpus", serán de aplicación subsidiaria en la tramitación de la acción de amparo que por esta ley se establece.

Capítulo IX

Art. 24º — Las costas del proceso se impondrán a quien resulte vencido. Si el vencido fuera la autoridad, serán responsables solidariamente el agente de la Administración Pública y la Provincia o, en su caso, el órgano a que aquél pertenezca.

No habrá condonación en costas si antes que el informe en el Art. 10º hubiera sido evacuada, cesaran los hechos, actos u omisiones que motivaron la demanda de amparo.

Art. 25º — Las actuaciones del proceso de amparo están exentas de sellado y de todo impuesto, los que se repondrán en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 26º — De forma.

Viedma, 25 de junio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido

Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

Jorge A. López Alfonsín

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

b)

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Habiéndose desempeñado el señor Ismael A. Basse, durante dos periodos como legislador provincial que fueron desde el año 1958 hasta el año 1962, y desde el año 1963 hasta el 28-6-66, fecha en que llegó la revolución, y conocida por todos los señores diputados la trágica desaparición del mismo en un accidente.

Porque todavía Río Negro esperaba mucho de él por las inquietudes puestas de manifiesto y en más de una oportunidad demostradas, por su dinamismo y por su constante bregar en pos de las instituciones democráticas de nuestra provincia y por ende del país, es que el autor del proyecto solicita de los miembros de la Cámara aprueben el mismo a fin de otorgarle una pensión a su señora esposa, doña Celia Rubí Cristobo Vda. de Basse, que servirá para atenuar en algo la afligente situación económica en que ha quedado sumida la familia del ex legislador.

Ya anteriormente esta Cámara rindió y guardó un minuto de respetuoso silencio en homenaje al que en vida fuera Ismael A. Basse, que cree el autor de esta iniciativa, fue de estricta justicia, no obstante también estima que ha llegado el momento en que los señores legisladores deben trasuntar en hechos positivos como el que prevé el presente proyecto, a fin de tenderle una mano a su compañera, tal como lo dispone la presente ley, sancionando una pensión para que pueda completar la educación de sus dos hijas sin mayores apremios económicos.

Por todo lo expuesto y por ser conocedor de la sensibilidad que anima a cada uno de los señores legisladores que componen esta Cámara, es que solicito de los mismos la aprobación del presente proyecto.

Héctor Oscar Osán
Legislador

c)

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Llevamos a consideración de los señores legisladores, este proyecto de ley que da vigencia normativa a reglas de ética y moral administrativa, que en alguna oportunidad no han sido debidamente interpretadas y puestas en vigencia por quienes así correspondía que debían hacerlo.

Pretendemos que aquellos funcionarios o empleados de la Administración Pública provincial, municipal o entes autárquicos, no perciban honorarios y remuneraciones de ninguna especie al margen de las fijadas por la Ley de Presupuesto, cuando actúen en beneficio del Estado, extendiéndose a causas judiciales o arreglos extrajudiciales, pero en este último caso cuando sean a cargo del Estado provincial.

La Administración Pública no puede ser vehículo de verdaderas canongías para circunstanciales funcionarios o agentes de la misma.

Se han sancionado días pasados algunas leyes que requieren el concurso de profesionales, y otras que haremos en el futuro seguramente lo necesitarán, también y si no tomamos las providencias del caso, el Estado tendrá que desembolsar cuantiosos honorarios.

Tenemos una triste experiencia en el pasado inmediato de enriquecimiento de funcionarios y agentes que actuaron en el carácter indicado en el Art. 1º del anteproyecto; es por ello que propiciamos la sanción de esta ley.

Viedma, 25 de junio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido

Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

Jorge A. López Alfonsín

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º— Los funcionarios y empleados de la Administración Pública provincial, municipal o entes autárquicos, cualquiera sea su vinculación legal con los mismos, no tendrán derecho a percibir honorarios o remuneraciones de ninguna especie, a excepción de las fijadas en la Ley de Presupuesto, en aquellos casos en que deban actuar en beneficio del Estado como asesores, apoderados, patrocinantes, peritos, administradores, interventores, etcétera. Quedan comprendidos también los honorarios judiciales o extrajudiciales cuando los mismos sean a cargo de la Provincia.

Art. 2º La renuncia del cargo con posterioridad a la intervención de los agentes en el carácter establecido en el artículo anterior, será irrelevante y no producirá efecto respecto a situaciones anteriores.

Art. 3º — La propuesta de profesionales ajenos a la Administración Pública sólo podrá efectuarse en aquellos casos en que se considere indispensable y se hará bajo la responsabilidad del funcionario u organismo que lo autorice.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — De forma.

Viedma, 25 de junio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido

Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

Jorge A. López Alfonsín

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

d)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe:

Art. 1º — Qué actitud ha adoptado o piensa adoptar el Poder Ejecutivo de la Provincia ante el Gobierno Nacional para reverter la escuálida participación de Río Negro en la Universidad Nacional del Comahue.

Art. 2º — Si el Poder Ejecutivo no considera que es obligación insoslayable de su parte, el ejercer la potestad vital que le asiste, de reivindicar con vigor y plenitud los legítimos derechos de Río Negro de participar equilibrada y proporcionalmente con Neuquén en la política universitaria del Comahue.

Art. 3º — Si el Poder Ejecutivo no considera legítimo y razonable plantear ante las autoridades nacionales el traslado de la Facultad de Ingeniería de Challacó (Provincia de Neuquén) a la localidad de Villa Regina.

Art. 4º — Si no considera el Poder Ejecutivo que es necesario defender los derechos de nuestra Provincia, vulnerados por la apatía de la administración anterior, que nos lleva a la triste realidad de tener que mendigar como un favor, lo que no se ha sabido defender como un derecho.

Viedma, 27 de junio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido
Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

Jorge A. López Alfonsín

— Se gira al Poder Ejecutivo.

e)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A :

Artículo 1º — Que vea con agrado que el Poder Ejecutivo provincial llevara a cabo una intensa tarea de programación, para determinar con la máxima celeridad la factibilidad técnico-económica de radicar en el Departamento Valcheta una planta de cemento portland.

Art. 2º — Que la ubicación de la mencionada planta permitiría utilizar la materia prima regional, el empleo de mano de obra en número considerable, el desarrollo zonal por factor de presencia y por el efecto multiplicador de las inversiones a realizar y contribuiría a satisfacer una demanda provincial significativa y creciente.

Art. 3º — Que el Poder Ejecutivo provincial debe auspiciar la radicación de fuente de trabajo en zonas marginadas y con una alta tasa de emigración, estimulando el bienestar económico derivado de la ocupación plena, la industria poderosa y la libre iniciativa, planificada prudentemente por el Estado.

Viedma, 27 de junio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido
Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

Jorge A. López Alfonsín

— Asuntos Económicos.

f)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A :

Artículo 1º — Que repudia los inusitados conceptos expresados por el Interventor de la Universidad Nacional del Comahue, en el acto de asunción de sus funciones, donde anunció la pretensión de subordinar la cultura al discrecionalismo político.

Art. 2º — Que el derecho de enseñar y aprender consagrados en la Constitución Nacional y Provincial debe imperar en nuestra Universidad, estando abierta a todas las ideas, al propio tiempo que las cátedras deben servir de tribuna esclarecedora a hombres de todos los credos políticos, sin reservas ni censuras de ninguna naturaleza.

Art. 3º — Que la palabra imprudente e inoportuna del señor Interventor denuncia el confesado propósito de establecer el manejo de la Universidad como instrumento de dominación política, reeditando trágicas experiencias al pretender reglamentar las conciencias y forjar una legión de fanáticos al servicio del oficialismo de turno.

Art. 4º — Que al tolerar la ejecución de la filosofía manequista del señor Interventor, supondría entronizar el delito de opinión en los claustros universitarios y establecer la intolerancia como dogma, fomentando sin ningún escrúpulo el monopolio estatal en la enseñanza.

Art. 5º — Que reivindicamos la tradición histórica de la Universidad argentina, democrática y autónoma, liberada del poder político deformante del Estado.

Viedma, 27 de junio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido
Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

Jorge A. López Alfonsín

— Instrucción Pública.

g)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe:

Artículo 1º — Si el Poder Ejecutivo provincial ha tomado conocimiento de la situación que pesa sobre los matarifes de Río Negro, que amenaza con paralizar el normal abastecimiento de carne en nuestra provincia, indicando qué medidas ha adoptado o piensa adoptar al respecto.

Art. 2º — Si es cierto que el Poder Ejecutivo tiene en su poder el análisis pormenorizado de costos, suministrado por los industriales de la carne, y si del estudio del mismo surge la imposibilidad, por parte de los matarifes, de absorber los nuevos precios y fletes establecidos.

Art. 3º — Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento que se está distorsionando sutilmente el mercado nacional de la carne, para beneficiar a industrias privilegiadas que, como CAP, gozan de subvenciones acordadas por la Junta Nacional de Carnes, y que eufemísticamente reciben el nombre de reintegros.

Art. 4º — Si el Poder Ejecutivo de la Provincia no considera que tales maniobras constituyen una facultad discrecional de dichas empresas, que ejercitan un claro predominio eliminando la libre concurrencia de matarifes desprotegidos y que en la práctica tipifican el monopolio de la carne al servicio de determinadas organizaciones.

Art. 5º — Si es exacto que debido a la actitud monopolística apuntada y a la imposibilidad de los matarifes de adquirir hacienda en ferias, se encuentran en la inaceptable situación de tolerar competencias desleales de organismos subsidiados.

Art. 6º — Si es cierto que la solución al agudo problema planteado, podría abordarse estableciendo un incremento de escasa consideración en los precios de los cortes intermedios, medida que no afectaría sustancialmente el compartido propósito de hacer accesible la carne a los sectores populares.

Art. 7º — Finalmente, si el Poder Ejecutivo no cree que urge adoptar decisiones inmediatas a los efectos de proteger una industria en duro trance de desaparecer, con su dramática secuela de desocupación, y que puede abrir una brecha de impredecibles consecuencias sociales y económicas para numerosas familias obreras rionegrinas.

Viedma, 27 de junio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido

Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

Jorge A. López Alfonsín

— Instrucción Pública.

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Solicitar al Poder Ejecutivo ordene a la Fiscalía de Estado, inicie las acciones legales pertinentes para obtener la revocatoria de la Ordenanza promulgada por la Municipalidad de Allen que modificó el nombre de la avenida Libertad, por ser la misma violatoria del Decreto Nº 1/64.

Art. 2º — De forma.

Viedma, 28 de junio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido

Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

Jorge A. López Alfonsín

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

i)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que inicie gestiones ante las autorida-

des nacionales pertinentes, a los efectos de proceder a instalar en la localidad de Valcheta una cabina radiotelefónica.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 28 de junio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido

Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

Jorge A. López Alfonsín

FUNDAMENTOS:

Valcheta, enclavada en el centro geográfico de la Provincia, aparece en un largo paisaje de meseta semi-desértica, vinculada por la ruta 23 —sin pavimentar— y al Alto Valle por el camino de Indio Muerto que la vincula a Pomona. Desde largo tiempo atrás la comunidad viene realizando distintas gestiones ante distintos gobiernos para obtener la radicación de una cabina radiotelefónica que termine con el confinamiento y la aislación que enerva sus ansias de crecimiento y expansión. Esa cabina amarraría una región provincial, desconectada inexplicablemente del resto de la Provincia y le impulsaría su capacidad productiva y de rendimiento al aplicarse una medida correctiva como la que propiciamos, creando condiciones indispensables para no frenar la iniciativa del capital y de las fuerzas de trabajo.

Dentro del marco de problemas que entrenta nuestro país y nuestra Provincia, merced al estancamiento de su crecimiento y su deformada constitución económica espacial, medidas como ésta que propugnamos contribuyen modestamente a alentar el progreso en zonas olvidadas.

Estamos frente a un claro dilema que no admite alternativas. O transformamos corajudamente nuestras estructuras productivas incorporando zonas al quehacer provincial o continuaremos sumergidos en el inmovilismo y el atraso. Por los motivos expuestos solicitamos de la Cámara la aprobación del precedente proyecto.

Viedma, 28 de junio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido

Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

Jorge A. López Alfonsín

— Asuntos Económicos.

j)

Nota Nº 5 "SG"

Señor Presidente de la Legislatura:

Elevo a usted las presentes actuaciones con anteproyecto de ley por el cual se propicia la derogación de la Ley Nº 547 sancionada el 15 de mayo de 1963.

Por la citada norma legal se constituye el artículo 402 del Código de Procedimientos Penales, estableciéndose que para la entrada y registro en la sede asiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo provincial y municipales, el Juez necesitará autorización de los representantes de dichos poderes.

Asimismo se dispone que los juicios contables que sean necesarios practicar por orden judicial sobre documentos públicos correspondientes a dichos poderes, deberán ser realizados única e indefectiblemente por

la Contraloría General de la Provincia. En los casos de juicios contables a municipios, la intervención de la Contraloría será iniciada por el Tribunal de Cuentas o Concejo Municipal por orden del Juez competente.

Por el agregado al artículo 17º, referido a las cuestiones prejudiciales al ejercicio de la acción penal, la enmienda fija que para la promoción de las acciones derivadas de los delitos de malversación de caudales públicos, será previo la intervención de la Contraloría General de la Provincia, no dándose curso al proceso sin la resolución de ese organismo en el respectivo juicio de cuenta y responsabilidad que establece la Ley 170.

Que a poco de sancionada la Ley el Superior Tribunal de Justicia, por Acordada Nº 229/69 del 4 de septiembre de 1969 solicitó al Poder Ejecutivo que en uso de las facultades legislativas vigentes en ese momento derogara la norma en cuestión, fundándose la petición en los siguientes argumentos:

- a) Con relación al artículo 402º del Código de Procedimiento Penal, la reforma restringía "la potestad represiva del Estado ejercida por los órganos jurisdiccionales instituidos al efecto, en cuanto limita la facultad investigativa de la verdad real como fin último del proceso penal, tanto al sujetar la entrada y registro en la sede de los poderes a la autorización de sus representantes, como al disponer de los juicios contables sobre documentos públicos sean practicados única e indefectiblemente por la Contraloría General".
- b) En cuanto al artículo 17º, la enmienda es de dudosa validez constitucional "al establecer por vía procesal una cuestión prejudicial de carácter administrativa que podría desembocar en un irritante privilegio en determinados tipos de procesos según sea su agente activo".
- c) En su momento los colegios de abogados manifestaron su disconformidad con la Ley 547 y Fiscalía de Estado, en dictamen Nº 1.217/69, expresa adhesión "al criterio que propicia la derogación de la Ley 547 y la nueva puesta en vigencia de los artículos 402º y 17º del Código de Procedimientos Penales".
- ch) El Gobierno de la Provincia de Río Negro sostiene que los funcionarios no deben tener privilegios de ningún tipo en su sometimiento al Poder Judicial.

Saludo a Ud. con atenta consideración.

Mario José Franco
Gobernador de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley 547.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

k)

Viedma, 28 de junio.

Señor Presidente de la Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente de la Legislatura de la Provincia, a los fines de acompañar el anteproyecto de la ley por el cual se propicia fijar la posición del Estado provincial frente al dictado de la Ley 18.501, que establece nuevos límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén.

Conforme los fundamentos que acompañan al citado anteproyecto, este Poder Ejecutivo interpreta que la mencionada ley sólo tiene el alcance de fijar un nuevo límite entre provincias que afecta el principio de integridad territorial establecido por el artículo 13º de la Constitución Nacional. Esta nueva situación jurídica sólo podría convalidarse si la Provincia aprobara legislativamente con la mayoría de las 4/5 partes del Cuerpo los nuevos límites que establece la Ley 18.501 (Art. 13º, C.N. y 2º C.P.).

Los fundamentos jurídicos, políticos y económicos que avalan el anteproyecto se encuentran suficientemente expresados en el informe adjunto que ha sido preparado acompañándose la documentación de base que en el mismo se cita.

Encarezco al señor Presidente un tratamiento muy urgente del anteproyecto que se acompaña, que es sin lugar a dudas la concreción de las aspiraciones del Pueblo y Gobierno rionegrinos.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — No prestar la conformidad legislativa prevista por los artículos 13º de la Constitución Nacional y 2º de la Constitución Provincial a la Ley Nacional Nº 18.501.

Art. 2º — Reafirmar los incuestionables derechos de la Provincia de Río Negro con relación a los límites fijados por la Ley Nº 1.532 y ratificados por la Ley Nº 14.408.

Art. 3º — Declarar la nulidad de los actos y procedimientos realizados por funcionarios provinciales con relación al cumplimiento de la Ley 18.501.

Art. 4º — Derógase la Ley Nº 789.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

l)

FUNDAMENTOS:

La afligente situación de un vasto sector de la comunidad de Río Negro comprendido en la indigencia, huérfanos, lisiados, enfermos crónicos, familias numerosas carentes de recursos, menores con deficiencias mentales, menores con inconducta, hacinados en viviendas miserables cuya promiscuidad favorece a la degeneración sexual y a la delincuencia, necesita del Ministerio de Asuntos Sociales, la inmediata respuesta

que solucione tan graves problemas que postergan a este sector marginado de la sociedad a su integración a la misma.

A la fecha, los diferentes gobiernos que se han sucedido, se han abocado a la planificación de diferentes medios para resolver el problema, pero se encontraron todos con la falta de un presupuesto adecuado para satisfacer el cumplimiento de los programas establecidos llegando con paliativos que si bien en algo, contribuyeron a menguar la aflicción de los marginados de la sociedad.

Se hace necesario entonces que la Provincia, carente de recursos económicos que puedan contribuir a la eficacia del cumplimiento de los planes del Ministerio precitado, provea los medios legales para contar con los recursos que se necesitan. Ello implica recurrir con una tasa que, aplicada sobre una producción de casi 25 millones de cajones de frutas de la Provincia, podría significar para el Ministerio de Asuntos Sociales un ingreso de 1.350 millones de pesos moneda nacional, suma que sin duda alguna satisfará la concretación de los planes previstos para erradicar gran parte de la miseria que asola a los hogares del sector indigente.

Teniendo en cuenta los enormes recursos económicos de los productores de frutos de la Provincia, quienes se benefician con la explotación del suelo provincial, con los créditos bancarios y con el esfuerzo de los trabajadores rurales y de la fruta, la tasa que se propone sería simplemente la colaboración de los productores para lograr una Provincia justa, a la que todos aspiramos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Grávese con una tasa cuyo valor será de pesos Ley 18.183 cincuenta centavos (50) a cada cajón de frutos de la Provincia de Río Negro, que se embale para su comercialización.

Art. 2º — El producido total de la aplicación de la tasa a que se refiere el artículo 1º, a los fines de su al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Río Negro.

Art. 3º — El Ministerio de Asuntos Sociales de Río Negro creará una estampilla del valor fijado por la tasa a que se refiere el artículo 1º, a los fines de su venta a los productores de frutos de la Provincia de Río Negro.

Art. 4º — El Ministerio de Asuntos Sociales de Río Negro proveerá los controles necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y establecerá las multas que resultaren de su incumplimiento.

Art. 5º — De forma.

Ramón Ademar Sicardi
Legislador

— Asuntos Económicos, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General.

II)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia se dirija a los organismos pertinentes, para lograr lo siguiente:

- a) La creación del Instituto Nacional del Ovino, en cuya conducción tendrá participación activa el sector de la producción;
- b) Que dicho Instituto tenga como sede permanente la localidad de Ingeniero Jacobacci;
- c) Que hasta tanto se instrumente, a través del Instituto Nacional del Ovino, una política promocional integral, se retorne al régimen de desgravaciones del Decreto Nº 901/71.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS:

Río Negro comparte, con las provincias situadas más al Sur, la característica de monocultura de ovinos en meseta.

La circunstancia anotada ha determinado que el deterioro de la economía lanera argentina, producido en los últimos lustros, haya tenido una especial repercusión en todo el ámbito patagónico (descapitalización del sector, despoblamiento del campo, desaliento, etc.).

Esporádicamente, alguna medida aislada actuó como paliativo de una situación que es grave, especialmente para el pequeño y mediano productor. Tal el caso del Decreto Nº 901/71 que, al disponer la desgravación a las exportaciones de las lanas, provocó un estímulo temporario, anulado posteriormente por el Decreto número 1.801/72.

Las Sociedades Rurales Patagónicas en reiteradas oportunidades han planteado la necesidad de contar con una política definida y definitiva que permita revertir el proceso.

La totalidad de las organizaciones que agrupan a pequeños y medianos productores de ganado ovino en la Patagonia, requieren una especial consideración de la política nacional para el sector.

En el sentido indicado, alientan la esperanza de contar con un organismo especial de ejecución de una política lanera nacional del ovino.

La Provincia de Río Negro, por múltiples razones, tendría que ser el asiento natural de ese organismo nacional, propiciándose la ciudad de Ingeniero Jacobacci, importante centro de producción lanera.

La alarmante caída de los valores de producción lanera en la Patagonia, impone además una inmediata instrumentación de un régimen de desgravaciones a la producción y exportación de lanas, para poder beneficiar así al sector de la producción primaria.

Carlos Volonteri - José J. Sánchez

Rodolfo Ducás - Edgar N. Echarren

— Asuntos Económicos.

m)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que realice las gestiones necesarias ante los organismos competentes para lograr lo siguiente:

- a) Que se implemente, a través de los Bancos oficiales, un régimen crediticio de fomento para inversión y evolución de cooperativas, en condiciones de montos, plazos e intereses diferenciales con respecto a otros tipo de organización comercial e industrial;
- b) Apoyo financiero de la Nación para la creación de una cadena de cooperativas de consumo en territorio provincial, organizada a través de la Regional Río Negro de la CGT;
- c) Que Ferrocarriles Argentinos considere a la Cooperativa Metalúrgica San Antonio Oeste Limitada como una planta piloto para reconstrucción y fabricación de vagones, efectuando contratos para adjudicaciones directas como un modo de regular precios y favorecer una experiencia social sobre desarrollo de cooperativas de trabajo en el interior del país.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS:

El movimiento cooperativo rionegrino tiene más de 30 años, a pesar de lo cual no ha obtenido su definitivo afianzamiento, si se tienen en cuenta las finalidades de bien común que le dieron origen, y el significado que adquiere como herramienta para la ejecución de algunas políticas estatales (regulación de precios, integración de procesos productivos, supresión de etapas de intermediación, ejercicio constante del principio de solidaridad, etcétera).

No bastan los esfuerzos que se puedan hacer en el ámbito provincial para alentarlas en su evolución. Por el contrario, se requiere el decidido apoyo a través de medidas en el orden nacional.

Operan en la Provincia de Río Negro, dos tipos de cooperativas: a) de Consumo y b) de Producción, Industrialización y Comercialización.

Entre las primeras, algunas que continúan funcionando con las dificultades propias derivadas de la falta de una política nacional definida, han efectuado el reclamo de un apoyo crediticio para inversiones de activo fijo y para integración de capital de evolución, en condiciones de plazo e interés acordes con los servicios que prestan, primordialmente como reguladoras de precios (e indirectamente como valorizadoras del salario de los trabajadores).

El Gobierno de la Provincia de Río Negro se encontraría en condiciones de realizar una experiencia de alto significado para el resto del país, alentando la constitución, por parte de la Regional Provincial de la Confederación General del Trabajo, de una cadena de Cooperativas de Consumo en las principales poblaciones rionegrinas.

Resultaría sumamente conveniente, por su repercusión e implicancias, que el Superior Gobierno de la Nación auspicie esta experiencia.

En lo que hace a las Cooperativas de Producción e Industrialización, adolecen de los mismos estrangulamientos financieros que las Cooperativas de Consumo, que hasta el momento se van superando parcialmente por un esfuerzo del Banco de la Provincia de Río Negro, pero, sin embargo, no suficiente para ese sector.

Cabe señalar aquí, por sus influencias de tipo social y político, el caso de la Cooperativa Obrera Metalúrgica San Antonio Limitada (COMSAL), nacida de la privatización, hace aproximadamente una década, de los ex talleres ferroviarios que el Ferrocarril Gral. Roca mantuvo durante varios lustros en la localidad de San Antonio Oeste (construcción y reparación de vagones, fabricación de material ferroviario de fundición, estructuras metálicas, máquinas viales e industriales, etcétera).

Hoy, gran parte de la vida económica de esa localidad gira alrededor de esta organización cooperativa, que ocupa a más de 200 socios-operarios, circunstancia ésta que estimamos debe determinar un apoyo especial por parte del Estado, ante condiciones competitivas cada vez más difíciles frente a otros tipos de sociedades metalúrgicas.

El empréstito realizado por el Banco Mundial con Ferrocarriles Argentinos, contiene cláusulas lesivas para la soberanía nacional. Las imposiciones que limitan la participación de las industrias argentinas no pueden tener cabida en un proceso de liberación nacional.

Por otra parte, la descentralización económica que distorsiona el país tiene que considerar un plan general, donde la decisión parta del Estado utilizando su capacidad adquisitiva, para hacer participar a las empresas con capacidad radicadas en el interior del país. La creación de COMSAL significa un paso fundamental para el cambio del concepto empresario según el cual el hombre es lo más importante en los valores de la producción.

Por las características especiales de COMSAL y por su ubicación en la cabecera de la Patagonia, debe ser considerada como de especial interés nacional y, consecuentemente, se le debe brindar un tratamiento de promoción que asegure su permanencia.

Viedma, 27 de junio de 1973.

Edgar N. Echarren - José J. Sánchez

Rodolfo Ducás - Hugo E. Agüero

Carlos Volonteri

— Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda.

n

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Resérvese de acuerdo a la legislación vigente para el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), hasta el veinte por ciento (20 %) de la

superficie destinada a parcelas de tipo "C", para explotación ganadera ovina. Esta reserva estará destinada a un plan de complementación de áreas de riego y secano.

Art. 2º — Las parcelas serán adjudicadas a cooperativas ganaderas de la línea Sur, las cuales trasladarán a las mismas, de acuerdo a la reglamentación que se dictará al efecto, los animales ovinos de las majadas de sus asociados.

Art. 3º — El Banco de la Provincia de Río Negro creará líneas especiales de créditos para posibilitar la compra comercialización y/o industrialización de los animales a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 4º — La atención de las parcelas corresponderá a socios de las cooperativas, quienes podrán delegar las tareas a los integrantes de los respectivos grupos familiares.

Art. 5º — El Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) será la autoridad de aplicación del proyecto. Tendrá a su cargo la promoción, asistencia y fiscalización del plan.

Art. 6º — De forma.

FUNDAMENTOS:

La presente ley se ajusta a lo enunciado en el artículo 42º de la Constitución Provincial, que prevé la forma y modo de instrumentar los planes de colonización.

Es conocida por demás las crisis cíclicas que sufren los productores ovinos en las zonas áridas de la Provincia donde se practica la ganadería extensiva. A los períodos de sequía con depredación de las praderas, debe agregarse la inseguridad de los precios de la lana, además de una comercialización incorrecta cuyos resultados han llevado a un abandono de los campos por parte de los pequeños y medianos productores ovinos. El éxodo de la población coincide con el agravamiento de los llamados cinturones urbanos donde emergen las "villas miseria" con los consecuentes problemas sociales que acarrearán.

La realización de un plan de complementación de áreas de riego y secano tiende a paliar la crítica situación de los productores mencionados, a la vez que se pretende dar un sentido social económico al proyecto de desarrollo del Valle Inferior. El objetivo es la utilización de los animales que deben descartarse anualmente, para dar a los mismos un flash de engorde en las parcelas de riego convenientemente preparadas, y permitir un aumento extra con la posterior venta de la oveja y corderos en condiciones comerciales más satisfactorias.

La ley estipula que el cuidado de las parcelas, mediante la ayuda técnica del Instituto, estará a cargo de los asociados o familiares de los mismos. Se pretende con ello un ordenamiento en la inmigración interna de los pobladores rurales; no ya como parias sociales, sino como trabajadores rurales que, sin olvidar su condición muchas veces vocacional de pastores, pueden aunar su deseo de progreso con la orientación natural de su capacidad para el cambio.

Rodolfo Ducás - Hugo E. Agüero - José Juan Sánchez - Carlos Volonteri
Edgar N. Echarren

— Asuntos Económicos y Asuntos Constitucionales y Legislación General.

ñ)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, conjuntamente con el Gobierno de la Provincia del Neuquén, realicen las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a lograr:

- a) La decisión de trasladar a los ríos Colorado y Barrancas, el actual régimen económico promocional para la Patagonia, con especial consideración del impuesto a las ventas y al tratamiento crediticio preferencial;
- b) El establecimiento de tarifas de fomento para los servicios públicos de jurisdicción nacional, particularmente ferroviarios, energéticos, de gas y telecomunicaciones;
- c) La sanción de nuevos regímenes de promoción industrial y de promoción minera.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS:

Para el logro de un país integrado, respondiendo a la comprensión de que ello tiene un costo inicial, y que este costo corresponde al Estado, distintas regiones en una u otra época fueron beneficiarias de regímenes promocionales o destinatarias de importantes obras de infraestructura, para crear las condiciones de asentamiento de población y para el desenvolvimiento de la empresa privada.

En este sentido, la necesidad del desarrollo de la Patagonia viene siendo proclamada desde hace varias décadas.

Desde los puntos de vista histórico y geográfico, la Provincia de Río Negro forma parte de la Patagonia, unidad territorial extendida al Sur del río Colorado. Más de 90 por ciento de su superficie tiene los rasgos desérticos que caracterizan la meseta patagónica.

Sin embargo, un mero límite formal como es la línea astronómica representada por el paralelo 42º, impide a Río Negro gozar de los beneficios promocionales acordados a otras provincias ubicadas más al Sur, cuyos rasgos, situación y desenvolvimiento son similares.

Ello sin perjuicio de que la Provincia de Río Negro ha puntualizado en reiteradas oportunidades la necesidad de instrumentar un régimen donde la coordinación entre ambas obras de infraestructura, exenciones impositivas, régimen aduanero, política crediticia y acción de las empresas estatales prestatarias de servicios, evite la dispersión de esfuerzos y haga eficaz su aplicación.

La discriminación en cuanto a algunos beneficios promocionales que impone el paralelo 42º, mantiene con un alto grado de sensibilización a las poblaciones de Río Negro y Neuquén, principalmente a los secto-

res de la producción primaria, de la industria y del comercio, que a través de sus organizaciones representativas hacen oír su voz de protesta, a fin de obtener un trato igualitario con las provincias ubicadas más al Sur.

Particularmente, la exención del impuesto a las ventas y los créditos promocionales de los Bancos nacionales al Sur del citado límite, son factores de irritación constante.

Edgar N. Echarren - Carlos Volonteri
Rodolfo Ducás - José Juan Sánchez
Hugo E. Agüero

— Asuntos Económicos.

o)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a fin de que realice los trámites pertinentes ante el INOS y demás organismos competentes, para lograr la creación, con sede en la ciudad de Allen, de la Asociación Rionegrina de Obra Social (ARNOS), completamente independiente de su similar neuquina ANDOS, y el apoyo de la Nación para la adquisición, adecuación, implementación y funcionamiento de las instalaciones necesarias.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS:

Actualmente los servicios médico-asistenciales en el Alto Valle de Río Negro, se prestan a los sindicatos en muy pequeña escala por parte de la Asociación Neuquina de Obra Social (ANDOS), dependiente del Instituto Nacional de Obra Social (INOS), y situada en la Provincia del Neuquén.

El aumento poblacional del Alto Valle y Medio en la Provincia de Río Negro, desde Campo Grande hasta Choele Choel, y la zona de Catriel-Peñas Blancas, determinan la existencia de unos 160.000 habitantes (60 %) de la población rionegrina, que requieren atención médica eficiente y próxima a sus lugares de residencia. Esta podría centralizarse en la ciudad de Allen, centro de gravedad de la zona que abarca el Alto Valle y Valle Medio y la zona de Catriel.

Los sindicatos mayoritarios rionegrinos, de empacadores de fruta, de la industria vitivinícola, madereros, gastronómicos, etc., han detectado la necesidad de crear su propia asociación de obra social asistencial para los trabajadores y sus familiares.

El Gobierno de la Provincia debe responder a esa sentida necesidad de las agrupaciones sindicales que constituyen la mayoría de la población y debe arbitrar los medios a su alcance para darle reales soluciones de fondo.

José Juan Sánchez - Rodolfo Ducás
Edgar N. Echarren - Hugo E. Agüero
Carlos Volonteri

— Asuntos Sociales.

p)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que propicie ante el Poder Ejecutivo Nacional, la constitución de una comisión mixta para la formulación de un proyecto de Ley Nacional de la Fruta.

Art. 2º — Que participen de ese estudio los organismos nacionales competentes, las provincias interesadas, CORPOFRUT y otras organizaciones de producción y comercialización.

Art. 3º — De forma.

FUNDAMENTOS:

La fruticultura es una de las actividades económicas más importantes del país, tanto por su incidencia relativa en el Producto Bruto Nacional, como por su participación creciente en las exportaciones.

Las nuevas zonas bajo riego que se van incorporando a la producción como consecuencia de las grandes obras hidráulicas que la Nación o la Provincia ejecutan, permiten asegurar que la expansión de los cultivos frutícolas continuarán a buen ritmo.

El actual volumen de la producción ya ha causado problemas en la comercialización interna y en la exportación, lo que requiere necesariamente un planteamiento integral y un encauzamiento con proyección de futuro a través de una legislación que establezca ordenadamente las premisas sobre las cuales se asentará su desarrollo.

Los conflictos planteados a fines del año 1971 y comienzos del '72 por los productores frutícolas, culminaron con el encarrilamiento institucional de sus requerimientos en una serie de reuniones de las que participaron todos los sectores interesados en el proceso de la comercialización.

Uno de los despachos que concitó máxima adhesión, fue el referido al pedido de sanción de una Ley de la Fruta.

La experiencia que la Provincia de Río Negro ha ganado a través de su ente específico para la fruticultura, que es la Corporación de Productores de Frutas (CORPOFRUT), puede ser volcada beneficiosamente al orden nacional.

Por lo tanto, el Gobierno de la Provincia de Río Negro debe reiterar ante las autoridades nacionales, el pedido de realización de estudios conjuntos con el sector productor, a fin de sancionar la Ley Nacional de la Fruta.

Edgar N. Echarren - José J. Sánchez
Rodolfo Ducás - Carlos Volonteri
Hugo E. Agüero

— Asuntos Económicos y Asuntos Constitucionales y Legislación General.

I

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales, a fin de que se declare a la zona de San Antonio Oeste como Polo Nacional de Desarrollo.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS:

El Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971/75 estableció los Polos Nacionales de Desarrollo de Sierra Grande - Puerto Madryn - Trelew - Rawson.

San Antonio Oeste, hasta hace muy poco tiempo marginada población del sudeste rionegrino, y enclavada en la abrigada bahía del mismo nombre, ha sido y es objeto de importantes inversiones tanto nacionales como provinciales en obras de infraestructura, tales como:

- Pavimentación de la Ruta Nacional Nº 3 en el tramo Viedma-San Antonio (188 km.);
- Pavimentación de la Ruta Nacional Nº 251 desde Río Colorado a San Antonio, pasando por General Conesa (240 km.).
- Pavimentación de la Ruta Provincial Nº 304 (95 km.) que posibilita enlace directo con el Medio y Alto Valle, y a través de otras rutas con La Pampa y Mendoza.
- Canal Pomona-San Antonio (188 km.) que abastecerá a la zona de agua potable para consumo humano, agrícola e industrial.
- Centro Minero Los Alamos (a 9 km. al sur de San Antonio Oeste), dedicado a la investigación minera, hace poco designado como sede regional del Plan Minero "Patagonia-Comahue".

Estas obras de infraestructura ya convertidas en realidad, serán completadas a corto plazo con:

- El puerto de San Antonio: pesquero, de apoyo y de interés regional, que servirá a las necesidades que se vayan generando.
- La radicación de la planta de soda solvay.
- La extensión hasta San Antonio Oeste de la línea de transmisión de El Chocón-Cerros Colorados-Sierra Grande-Puerto Madryn.
- El desarrollo agrícola-ganadero de 10.000 hectáreas bajo riego en la zona de Saco Viejo, próxima a San Antonio.

Este ambicioso programa de obras se apoya fundamentalmente en las grandes riquezas naturales de la zona en materia de minería, ganadería ovina y turismo, en aptitud de generar un crecimiento sostenido y de alto efecto multiplicador conformando un espacio económico integrado con la zona de Sierra Grande, que alteraría sustancialmente el mosaico de la economía provincial.

Cabe agregar a lo expuesto, el natural liderazgo que actualmente tiene San Antonio Oeste como nudo de comunicación, que la convierten en verdadero polo de servicios del área sudeste, incluyendo lógicamente a Sierra Grande.

Asimismo, la dependencia que ésta tiene de la Provincia en materia de educación, salud, seguridad, asistencia social, servicios éstos que tienen cabecera regional en San Antonio Oeste, no hace más que consolidar la vinculación física y funcional de esta localidad con la de Sierra Grande.

El esfuerzo financiero llevado a cabo por la Nación y la Provincia, y el que se debe realizar aún, se verían menguados si San Antonio Oeste resultara marginado en las políticas y medidas promocionales del sector público nacional, para las áreas comprendidas en los Polos Nacionales de Desarrollo.

Viedma, 27 de junio de 1973.

Rodolfo H. Ducás - Edgar N. Echarrén - Carlos A. Volonteri - Juan J. Sánchez - Hugo E. Agüero

— Asuntos Económicos.

r)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que realice los trámites necesarios ante las autoridades nacionales, a fin de lograr la creación del Instituto Nacional de Migraciones Internas, con sede en la Provincia de Río Negro, como expresión de decisión de orientar la colonización del país hacia la Patagonia.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS:

La Patagonia no podrá integrarse definitivamente al país mientras no exista una política de poblamiento que, en forma sostenida, incorpore voluntades que trabajen para la puesta en valor de sus cuantiosas y diversificadas riquezas.

El crecimiento demográfico se va cumpliendo en las provincias patagónicas, pero en forma lenta y sin concertar, e incluso se van despoblando amplias áreas ganaderas para engrosar las zonas más prósperas.

Para asentar población, es necesario crear condiciones de vida y de trabajo, que paulatinamente se van dando con la construcción de grandes obras de infraestructura, que cambian la fisonomía de la región y llaman a la inversión privada.

El país mantiene gran cantidad de población semi-activa en regiones que no pueden brindarle expectativas de bienestar, siendo de estricta justicia y altamente beneficioso para la Nación, capacitarlos y brindarles formas estables de vida, con lo que se obtendrá el doble efecto de incrementar nuestro capital humano y aumentar la producción bruta del país.

Por un sentido de estricta justicia, debemos otorgar las posibilidades de nuestro país, primero a los argentinos, y luego a los hombres del mundo.

El Gobierno de la Nación debe crear una herramienta que le permita canalizar adecuadamente el flujo de migraciones y coordinar las acciones para efectuar asentamientos de población.

Es conocido el hecho que en Tucumán y zonas de Santiago del Estero subsisten grupos familiares que viven en condiciones precarias de habitación, educación, higiene y sustento, que van haciendo radicaciones temporarias de acuerdo a la zona en que se va produciendo el mercado de trabajo. Este cuadro se mantiene desde hace muchos años atrás, sin que las distintas medidas de Gobierno y el esfuerzo de todo el país lo haya podido variar.

El país posee extensas regiones con aptitud agrícola que no se cultivan, diversos yacimientos mineros que no se explotan, gama industrial muy amplia que no se cumplen.

El Estado debe crear un organismo dedicado exclusivamente a la detección de las familias marginadas, su capacitación, asentamiento e incorporación a la actividad productiva del país, y así se podría producir, a lo largo del tiempo, una mejora sustancial en el cuadro económico-social argentino:

- 1º Atendiendo las situaciones sociales más agudas, como efectiva contribución a aliviar las tensiones existentes.
- 2º Recuperando su capital básico e insustituible en el quehacer nacional: el humano.
- 3º Concertando en forma ordenada los desplazamientos indispensables de los grupos humanos frente al cuadro de desequilibrio existente.
- 4º Se lograría atender todo requerimiento humano nuevo en la expansión de la Nación.

Operativamente, esto podría lograrse implementando un ente estatal que, con jurisdicción en todo el territorio del país, lograra:

- 1º A través de agencias en todo el país, efectuar el empadronamiento de los grupos familiares sin asentamiento definitivo, o con problemas de fuentes estables de trabajo.
- 2º Crear centros de capacitación acelerados de la familia en distintas especialidades, en lo que al margen de la formación especial que se le transfiera al jefe de la familia, se actúe sobre el resto de sus integrantes induciéndolos a pautas mejores de vida.

El Gobierno de la Provincia de Río Negro debería concurrir a este esfuerzo, prioritariamente:

- a) Aportando tierras susceptibles de ser regadas para iniciar las primeras acciones de asentamiento del Instituto.

b) Aportando las instalaciones y capacidad del IDEVI para entrenar el personal y los primeros colonos agrícolas.

c) Expropiando tierras bajo riego sin explotación, poniéndolas al servicio del Instituto.

Además, se deberá prever la concurrencia financiera del Banco Nacional de Desarrollo para sustentar el programa del mencionado Instituto.

Viedma, 27 de junio de 1973.

Carlos Volonteri - José J. Sánchez

Rodrigo Ducás - Edgar N. Echarren

Hugo E. Agüero

— Asuntos Sociales.

rr)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que se sirva propiciar ante las autoridades Nacionales, la sanción de un Decreto que incluya como área de Frontera a los Departamentos de Bariloche y Norquincó, al sur de los ríos Manso y Villegas hasta la ruta nacional Nº 40 y Paralelo 42º.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS:

La Ley Nacional Nº 18.575, establece las previsiones tendientes a promover el crecimiento sostenido de las zonas de frontera, señalando los objetivos generales a alcanzar en el espacio adyacente al límite internacional de la República, con miras a lograr, en última instancia, el afianzamiento de la soberanía.

La citada norma legal establece, asimismo, que dentro de la zona de Frontera, se establecerán áreas de Frontera que, por su situación y características especiales, requieren la promoción prioritaria de su desarrollo.

El Decreto Nº 468/70, reglamentario de la Ley número 18.575, determina la Zona de Frontera que, en lo que concierne a Río Negro, queda delimitada hacia el Este por la ruta nacional Nº 40; al Oeste el límite internacional; al Norte el río Limay, y al Sur el Paralelo 42º. A su vez, por Decreto Nº 469/70 se determinan las áreas de Frontera, habiéndose omitido toda referencia a nuestra Provincia.

Aparentemente se habría igualado toda la zona de frontera correspondiente a la Provincia de Río Negro, aun cuando el análisis de la realidad del desarrollo socio-económico de esa superficie, señala marcadas diferencias.

Así, por ejemplo, la influencia de San Carlos de Bariloche como centro de turismo Nacional e Internacional, no se ha extendido por igual a todo el Departamento del mismo nombre, sino que el desarrollo zonal ha alcanzado hasta el límite meridional del Parque Nacional Nahuel Huapi, es decir la línea configurada por los ríos Villegas y Manso.

Asimismo, el área Epluyen de la Provincia del Chubut, incluida en el Decreto 469/70, no presenta diferencias notables con la zona adyacente que tiene como centro principal a El Bolsón, en Río Negro.

En virtud de lo expuesto, resulta de sumo interés para acelerar el actual proceso de desarrollo de la zona, la inclusión como Área de Frontera a los Departamentos de Bariloche y Norquincó, al sur de los ríos Manso y Villegas, hasta la Ruta Nacional Número 40 y Paralelo 42º.

Viedma, 27 de junio de 1973.

José J. Sánchez - Carlos Volonteri

Rodolfo Ducás - Edgar N. Echarren

Hugo E. Agüero

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

s)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que realice las gestiones pertinentes tendientes a lograr que, a través de los organismos competentes, el Poder Ejecutivo Nacional disponga las medidas necesarias para poner a L.U.8 Radio Bariloche en condiciones de cubrir con eficacia la zona Sudeste de la Provincia, como así también la instalación de repetidoras en las localidades de Ingeniero Jacobacci y El Bolsón, equipadas con transmisores de no más de 500 vatios, con capacidad para transmitir programas locales durante algunas horas del día.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS:

Río Negro, como el resto de la Patagonia, sufre la acción permanente de penetración de las radioemisoras chilenas, sobre todo en aquellas zonas alejadas de los centros de concentración urbana, situación que se agrava en horas de la noche.

En el territorio Provincial existen tres radioemisoras en el Alto Valle del Río Negro que cubren perfectamente el mismo, una emisora a punto de funcionar en el Valle Medio, una emisora en Viedma y otra, perteneciente a la cadena oficial Splendid en Bariloche. Esta emisora tiene una potencia instalada de 25 kilovatios. Sin embargo existen problemas técnicos y de funcionamiento que impiden cubra con su propalación la zona Sudoeste de la Provincia.

Por otra parte, por ser San Carlos de Bariloche una zona esencialmente turística, la característica de la programación de su emisora no llena las necesidades del resto de la zona, de condiciones económico-sociales disímiles a las de la localidad mencionada.

Viedma, 27 de junio de 1973.

Hugo E. Agüero - Edgar N. Echarren

Rodolfo Ducás - José J. Sánchez - Carlos Volonteri

— Asuntos Económicos.

t)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que realice las gestiones pertinentes ante los organismos nacionales, a fin de lograr que se establezca un régimen impositivo especial que permita a los capitales del país que se radiquen al sur del Río Colorado, la justificación de su incremento no declarado ante la Dirección General Impositiva, por los años no prescriptos.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS:

La no radicación de nuevas empresas en la Patagonia, hace necesario aguzar el ingenio en la búsqueda de medios adecuados para incitar a financistas y hombres de negocio a trasladar sus capitales y sus organizaciones a esta región.

El último "blanqueo" de capitales dispuesto por el Gobierno de la Nación, demostró dos hechos importantes:

- a) que buena parte del empresariado argentino es proclive a evadir la carga tributaria; y
- b) que el mismo, en caso de una legislación benigna, se presenta espontáneamente a justificar su incremento patrimonial.

Estas tendencias pueden ser debidamente orientadas por el Estado hacia el desarrollo y la integración de regiones del interior, desconcentrando industrias y capitales desde el área metropolitana.

La región al sur del Río Colorado requiere medidas imaginativas, nuevas y trascendentes, que concreten lo que hasta ahora sigue siendo un objetivo primordial, lograr su desarrollo por vía indirecta, esto es, al margen de las obras de infraestructura y de otro tipo de inversión Estatal.

En este sentido, un nuevo "blanqueo" de capitales, condicionado a inversiones o radicaciones en el área patagónica, al sur del Río Colorado, debe merecer la preferente atención por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Impositiva y demás organismos técnicos y de asesoramiento.

A nivel provincial, una medida de esta naturaleza tendría que ir acompañada de los beneficios locales de promoción económica.

Viedma, 27 de junio de 1973.

Rodolfo Ducás - Edgar N. Echarren

Carlos A. Volonteri - Juan J. Sánchez

Hugo E. Agüero

— Asuntos Económicos.

u)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo podrá declarar de interés Provincial los Parques Industriales de la Provincia, cuando los mismos cumplan los siguientes objetivos y funciones:

- a) Fomentar la actividad industrial tendiendo al aumento del Producto Bruto Interno regional;
- b) Lograr un mayor aprovechamiento de los recursos naturales del área de influencia;
- c) Aumentar la demanda de mano de obra regional;
- d) Favorecer una mayor eficiencia empresarial.
- e) Evitar la especulación con la tierra para uso industrial;
- f) Contribuir al ordenamiento territorial y urbano mediante la integración del proyecto a planes reguladores globales o a zonificaciones particulares del área;
- g) Proteger a la población de los efectos nocivos que origina la radicación de industrias en forma arbitraria dentro del ámbito urbano;
- h) Lograr el establecimiento y modernización de pequeñas y medianas empresas;
- i) Estimular la aparición de empresarios particulares;
- j) Suministrar orientación y asistencia a los pequeños industriales en cada etapa del establecimiento, funcionamiento y dirección de la empresa;
- k) Atraer capitales extranjeros;
- l) Facilitar la transformación de empresas artesanales en pequeñas industrias modernas;
- ll) Promover la instalación de industrias en condiciones competitivas mediante el aprovechamiento de las economías de escala que el Parque Industrial posibilita a sus ocupantes.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación del artículo anterior, entiéndase por Parque Industrial una extensión de terreno destinado a la instalación de un conjunto de empresas industriales y subdivididas de acuerdo con un plan integral que contemple la infraestructura y los servicios adecuados.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo promoverá la formación de una red de Parques Industriales, conforme al programa que el organismo de aplicación establezca, y autorizará su construcción conforme a lo establecido por el Decreto Nº 4.411/73, reglamentario de la Ley Nacional Nº 19.904.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo determinará las zonas donde corresponda promover la instalación de Parques Industriales, y las correspondientes a la instalación

de zonas industriales, sin perjuicio de las atribuciones Municipales sobre este último aspecto.

Art. 5º — Los Parques Industriales podrán ser oficiales, mixtos o privados según que su creación, planificación, ejecución y administración sea realizada por:

- a) Provincia y/o Municipalidades;
- b) Personas Jurídicas con participación del Capital Provincial o Municipal; y
- c) Personas físicas o jurídicas privadas.

Art. 6º — El funcionamiento de cada Parque Industrial estará supervisado por un Ente Administrador, el que será responsable del cumplimiento de las normas internas del Parque.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo reglamentará los beneficios que serán otorgados a las empresas que se instalen en el Parque, y al Ente Promotor del Parque

Art. 8º — Apruébase en todas sus partes el proyecto de obra Parque Industrial del Alto Valle, realizado por la firma Parque Industrial de Allen S.A. (P.I.A.S.A.), que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 9º — Declárase de interés Provincial la obra citada en el artículo 1º, que gozará de prioridad en los planes de obras públicas provinciales, a financiar con recursos propios y/o con fondos de ayuda de orden Nacional y/o Internacional.

Art. 10º — El Poder Ejecutivo realizará los trámites necesarios ante el Ministerio de Industria y Minería de la Nación, a fin de que el Parque Industrial del Alto Valle sea declarado Parque de Promoción, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º, apartado 1, del Decreto Nº 4.411/73, reglamentario de la Ley Nacional Nº 19.904.

Art. 11º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a recurrir a la ayuda Federal y/o contraer empréstitos destinados a asegurar la efectiva y rápida concreción de la obra.

Art. 12º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo, instruya a los organismos competentes para terminar, en el menor plazo posible, el estudio del Parque Industrial de San Antonio Oeste.

Art. 13º — El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley, pudiendo delegar en ella las funciones que le atribuye.

Art. 14º — De forma.

FUNDAMENTOS:

La implementación de una política de promoción sólo se logra a través de un conjunto armónico de medidas que se ocupen de los distintos aspectos regionales y sectoriales de la economía.

El Parque Industrial responde a un concepto organizativo relativamente nuevo para la localización y desarrollo de la industria en forma ordenada.

BENEFICIOS DERIVADOS DE LA INSTALACION DE UN PARQUE INDUSTRIAL

1 — Para las empresas que forman el Parque

Debido a que los servicios que necesitan las industrias son provistos por el Parque, el industrial puede instalar su planta más rápidamente y en forma más económica, que si tuviese que obtener tales servicios en forma individual.

Aprovechamiento por parte de las industrias instaladas de los beneficios que el Parque Industrial proporciona a través de las economías de escala en la provisión de servicios comunes.

Los Parques industriales permiten lograr eficiencias de especialización y operaciones de intercambio y servicios mutuos entre los ocupantes. Se pueden solucionar necesidades de expansión de las fábricas, introducción de técnicas modernas, compra colectiva de materias primas y maquinarias e integración de diversas medidas de asistencia técnica, financiera, directiva y de comercialización.

Un factor importante del éxito posterior de una empresa lo constituye la rapidez con que la misma puede iniciar su actividad productora. Por lo general las pequeñas y medianas industrias disponen de finanzas limitadas para superar el difícil período inicial. El Parque Industrial les permite superar más fácilmente esa situación.

Redes de distribución eléctrica, provisión de aguas, desagües cloacales, pavimentos, etcétera, son obras que normalmente exceden la capacidad financiera de las pequeñas empresas. Tales inversiones fijas se tornan factibles, dentro de un proyecto destinado a un grupo de empresas.

El Parque Industrial provee a las mismas un ambiente eficaz y económico en el que pueden operar liberando, una cantidad mayor de fondos, en comparación con lo que generalmente ocurre, para ser destinados a inversiones directamente productivas como por ejemplo maquinaria moderna y otros elementos del capital operativo.

II — Beneficios para la comunidad del área de influencia del Parque

Los parques industriales contribuyen al desarrollo económico de la comunidad de su área de influencia mediante la generación de economías, de las cuales el conjunto de empresas que forman el Parque no se apropia totalmente, beneficiando por consiguiente a otros miembros de la comunidad.

Además de este beneficio indirecto, los Parques industriales favorecen el crecimiento de los mercados en su área de influencia, creando mecanismos autoimpulsores del crecimiento económico y promoviendo grupos poblacionales con formación técnica y científica.

CONSIDERACIONES GENERALES

El crecimiento de la población durante la totalidad de los períodos intercensales, puede calificarse como intenso.

Se observa que las tendencias ascendentes, coinciden con zonas bien delimitadas, siendo una de ellas la correspondiente a la del Alto Valle del Río Negro y su confluencia con el río Limay. Los Departamentos ubicados sobre el curso del mismo continúan con aumento de población, en disminución de su porcentaje hacia el Este.

El Censo Nacional efectuado en el año 1970 arrojó para Río Negro una población de 262.622 habitantes, que diseminados en una superficie de 203.013 kilómetros cuadrados, determina una densidad demográfica de 1,3 habitantes por kilómetro cuadrado. La densidad de población del Departamento General Roca es de 7,85 habitantes por kilómetro cuadrado.

La variación intercensal de la población Provincial entre los años 1947 y 1960 fue de 44 % y entre 1960 y 1970 de 35 %. Si tomamos en cuenta la variación en el orden nacional en los mismos períodos que fue de 26 % y 15 %, respectivamente, denota que la Provincia de Río Negro presenta uno de los mayores índices de crecimiento de población del País. Para ello han contribuido en forma preponderante las ciudades del Alto Valle, con un índice de crecimiento verdaderamente explosivo.

El 90 % del Producto Bruto Industrial se obtiene de las industrias radicadas en el Alto Valle.

La industrialización de frutos y hortalizas comprende el 40,8 % de la producción total, y representa el 34,5 % del valor agregado a la economía en el proceso productivo. A la actividad mencionada, se encuentra íntimamente ligada la industria de la madera, en lo que a fabricación de cajones de envase se refiere. Esta actividad participa en un 18 % de la producción total, y con 20 % en el valor agregado a la economía. Salvo la interrelación mencionada, el sector industrial se caracteriza por su escasa integración.

Gran parte de la producción consiste sólo en un simple proceso de transformación, almacenamiento o clasificación de materia prima para ser enviada a los grandes mercados consumidores o a una posterior industrialización, principalmente al área metropolitana. La industria de la madera constituye en el área del Alto Valle una actividad complementaria de la producción y comercialización de la fruta, de acuerdo a las necesidades de embalaje de la misma, pero podría cobrar decisiva importancia de concretarse la posibilidad de aprovechamiento de las disponibilidades de materia prima de la región, para la fabricación de papel prensa.

Las inversiones efectuadas por el Gobierno de la Provincia y Municipalidad de Allen hasta la fecha, que supera los Dos millones de pesos nuevos (pesos

2.000.000,00), habla bien a las claras del esfuerzo realizado, que ya ha dado sus frutos en la primera etapa.

Viedma, 27 de junio de 1973.

Edgar N. Echarren - Carlos Volonteri

Rodolfo Ducás - José J. Sánchez -

Hugo E. Agüero

— Asuntos Económicos.

3

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO. — Para rendir homenaje, señor Presidente, a nuestra bandera y a su creador, el General Belgrano.

Señores legisladores: Rendimos homenaje a nuestra bandera y a su creador, en momentos en que nuestra República y América toda, han sido conmovidas emocionalmente por un hecho de real trascendencia histórica. Me refiero al regreso del General Perón al suelo patrio, después de dieciocho años de una obligada ausencia y a quien la mayoría del pueblo lo considera su líder indiscutido y además el más grande caudillo político argentino de todos los tiempos.

Rendimos homenaje a nuestro azul y blanco, paño sagrado, símbolo viviente de nuestra nacionalidad, aquella que supo ser la musa inspiradora de nuestros ejércitos libertadores, que al decir de ese general gaucho y federalista, Martín de Güemes, inspiraba machismo a sus soldados.

Pero es que hoy ese símbolo, nuestra enseña patria, debe inspirar en el pueblo entendimiento, paz y respeto mutuo, porque ése es el presupuesto mínimo o la premisa indispensable para poder construir en armonía.

Rendimos homenaje a su creador, el General Belgrano, ilustre patricio, virtuoso militar, virtuoso quizá no por ser considerado sin un genio o un talento guerrero, sino porque como soldado leal y probo fue mantísimo servidor de su patria.

Brillante abogado y economista, allá en los albores de la nacionalidad luchó denodadamente en defensa de su pueblo.

El General Belgrano luchaba así denodadamente hace casi dos siglos contra los monopolios y contra los logreros que explotaban los hombres que trabajaban la tierra, según él decía.

Este recuerdo es un tanto emotivo, quizás las palabras que deseo exponer, dada la similitud que existe en estos casos que marca la historia, similitud del pasado con hechos recientes, hechos de ahora y de nuestro presente que vivimos en esta hora crucial en la República, no lo alcancen a expresar.

Hablando de Belgrano, cabe la metáfora de decir que fue como un labrador, pionero que sembró la semilla de la libertad y la independencia que prendió muy bien en el espíritu criollo, en nuestra raza indio-española.

No sólo este patricio, Belgrano; otros bravos patriotas y otros caudillos no menos patriotas, de tanto en tanto han arrojado el guante, han lanzado un desafío al pueblo para que unidos lograra su independencia, su libertad, la reconstrucción y la liberación nacional.

Señor Presidente: Estoy seguro que hoy lograremos esa ansiada meta.

Pero será cuando ningún argentino de buena voluntad desvíe su mirar para soslayar siquiera una sospecha o una desconfianza, cualquiera fuera su ideología política, porque de aquí en más para lograr la reconstrucción nacional, para lograr la liberación nacional, la mirada de todos los argentinos, hombres y mujeres, como así también las más sanas intenciones, deberán estar firmemente puestas en los intereses de la patria. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor Presidente: El 20 de junio el pueblo peronista del país se prestaba a vivir y protagonizar el máximo acontecimiento de masas de la historia nacional y latinoamericana. Más de cuatro millones de alborzados compañeros testimoniaron con su presencia en Ezeiza el retorno del líder, luego de dieciocho años de lucha sin claudicaciones, y lo que efectivamente se presentaba como una fiesta popular, se tornó de pronto en asombro e indignación. Las bandas continuistas infiltradas en nuestro movimiento fueron las encargadas de impedir el reencuentro del líder con su pueblo. Por tercera vez los agentes del caos, de la entrega y del antipueblo triunfaron en su propósito de alejar a Perón de las masas que posibilitaron su retorno. Ello costó sangre, muerte e indignación, pero el líder, que conoce como nadie la realidad de su propio movimiento, venció los obstáculos aparentes y se dirigió inmediatamente a su pueblo, comunicándose como siempre supo y sabe hacerlo. Y a través de su palabra la masa peronista reivindicó su futuro de fe y de esperanza.

Queremos rendir nuestro homenaje militante a los compañeros caídos absurdamente en Ezeiza y saludar alborzados el definitivo regreso del teniente general Juan Domingo Perón a la patria de los argentinos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor Presidente: Solicito que esta Legislatura se ponga de pie y guarde un minuto de silencio en homenaje a los compañeros funcionarios y servidores públicos caídos en cumplimiento de su deber, el día 22 de junio en el accidente ocurrido en las proximidades de Bariloche.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Está a consideración la moción del señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara y a todos los presentes a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Queda rendido el homenaje.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor Presidente: Voy a ser breve, pero creo que no debemos dejar de recordar el 28 de junio de 1966 como un verdadero hecho de nuestra historia. No quiero hacer un homenaje partidista, pero sí debemos tener en cuenta la diferencia notable entre lo que fue un gobierno de democracia y lo que fue un gobierno apátrida y de privilegio.

Que nos sirva ésto como punto de referencia, señores legisladores y señor Presidente, para que todos aquellos que ejercemos la función pública tengamos presente en nuestro trabajo y en el ejercicio de esa función que el pueblo nos ha encomendado, esa notable diferencia.

Eso es todo, señor Presidente.

4

REITERACION PEDIDO DE INFORMES

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Corresponde pasar a los treinta minutos que el Reglamento fija para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados.

Si no se hace uso de este espacio, pasaremos al correspondiente turno de treinta minutos para los pedidos de informes y pronto despachos que formulen los señores diputados.

Tiene a palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Señor Presidente: Hace aproximadamente doce o trece días, el bloque del Partido

Provincial Rionegrino presentó un pedido de informes dirigido al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la provincia, hiciera llegar a esta Cámara un conjunto de información referida al estado del Tesoro, de la deuda consolidada, de la deuda exigible y del régimen de pago. Le agradecería, al señor Presidente, me hiciera saber si ese pedido de informes ha sido contestado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Hasta este momento no, señor diputado.

SR. ECHARREN. — En consecuencia, señor Presidente, como el pedido de informes tenía un plazo que en principio se encontraría vencido, pediría a la Presidencia se dirigiera al Poder Ejecutivo reiterando ese pedido de informes. Como seguramente su texto obra en secretaría, para cubrir cualquier eventualidad le agradecería a presidencia acompañara a la reiteración una copia del pedido de informes original. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se cumplimentará el deseo del señor diputado.

Si nadie hace uso de este espacio, corresponde el turno de treinta minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia o sobre tablas.

Si nadie hace uso de este espacio, corresponde una hora para la consideración de los proyectos de resolución y declaración que tuvieran el trámite reglamentario.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 9 y 50 horas.

José Alberto Campos Gutiérrez
a/c. Dirección Cuerpo de Taquígrafos